

28 de marzo de 2024

(24-2774)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE SOBRE MEDICAMENTOS VETERINARIOS -
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 446**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 26 de marzo de 2024, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 20 al 22 de marzo de 2024, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

1. Esta es la 14ª vez que los Estados Unidos plantean ante este Comité sus preocupaciones sobre la aplicación del artículo 118 del Reglamento 2019/6 de la UE.
2. Los Estados Unidos siguen insistiendo en que el Reglamento de la UE limitará inútilmente el acceso a prácticas de producción animal que son necesarias y adecuadas para los agricultores y productores de sus propios países y que no suponen riesgos para la inocuidad de los alimentos.
3. Los Estados Unidos solicitan que la UE contemple enfoques reglamentarios alternativos de sistemas de terceros países que logren el mismo nivel de protección que la UE. Los Miembros necesitan flexibilidad con respecto a la utilización de los medicamentos veterinarios. La restricción impuesta unilateralmente por la Unión Europea a la utilización de determinadas prácticas de producción en otros países limita innecesariamente la capacidad de los productores de esos países para criar animales de la manera más eficiente y sostenible según sus condiciones locales y restringirá innecesariamente el comercio de productos agropecuarios inocuos.
4. Los Estados Unidos vuelven a solicitar pruebas científicas que demuestren que esta medida de la UE reducirá de manera significativa y eficaz la aparición de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos.
5. La Organización Mundial de la Salud y el Codex Alimentarius establecen una distinción entre los antimicrobianos que tienen importancia médica y los que no la tienen. Se trata de una diferenciación importante ya que los antimicrobianos que no tienen importancia médica se consideran seguros para su utilización como estimulantes del crecimiento. Los productos promotores del crecimiento aumentan de manera segura y eficiente el rendimiento, en la medida en que su utilización permite optimizar los piensos y otros insumos a fin de que los animales alcancen más rápidamente el peso de mercado, lo que puede dar lugar a sistemas de producción más sostenibles ambiental y económicamente en comparación con otros enfoques.
6. Los Estados Unidos entienden que la Unión Europea ha anunciado como fecha de aplicación septiembre de 2026, lo que solo dejaría un período de transición de 24 meses. Un período de transición tan corto no sería práctico para la aplicación de estas medidas, ya que no tiene en cuenta el tiempo de vida de las distintas especies animales ni el tiempo de conservación en almacén o sobre estantes de los productos que ya se encuentran en la cadena de suministro.
7. Además, en unas indicaciones escritas facilitadas anteriormente a los Estados Unidos, la Unión Europea ha declarado que "las condiciones para la entrada en la Unión de partidas de animales o productos de origen animal solamente se aplicarán 24 meses después de la fecha de aplicación de dicho Reglamento de Ejecución".

8. Sin embargo, el 6 de marzo de este año, la Unión Europea declaró que solo se pueden exportar a la Unión Europea los productos derivados de animales que no hayan sido tratados con antimicrobianos de la lista restringida ni con antimicrobianos para promover el crecimiento.

9. Los Estados Unidos solicitan respetuosamente una vez más que la Unión Europea se asegure de que esta normativa esté orientada al futuro. Este Reglamento no debe afectar a los animales ni a los productos de origen animal tratados con un antimicrobiano contemplado en el artículo 118 del Reglamento (UE) 2019/6 antes de su entrada en vigor, incluidos los productos de origen animal ya producidos pero almacenados antes de la aplicación.

10. Lógicamente, todo enfoque que sea retroactivo en vez de prospectivo podría parecer carente de justificación y, por lo tanto, podría ser interpretado por los Miembros como un obstáculo arbitrario al comercio.

11. A medida que seguimos avanzando, esperamos que la Unión Europea colabore de manera constructiva con los Miembros a través de consultas bilaterales a fin de mitigar las posibles perturbaciones del comercio. Los Estados Unidos están dispuestos a seguir debatiendo la aplicación del artículo 118.
